



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



46.º CONSEJO DIRECTIVO

57.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, 26 al 30 de septiembre de 2005

Punto 5.7 del orden del día provisional

CD46/27, Rev. 1 (Esp.)

9 septiembre 2005

ORIGINAL: INGLÉS

SUELDO DE LA DIRECTORA Y MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Sueldo de la Directora

1. En diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un ajuste de 1,88% en la escala de sueldos de base para el personal de las categorías profesional y superiores. La escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superiores se ajusta periódicamente para reflejar los aumentos en la escala de sueldos de la base de comparación. Este ajuste al alza se hace tomando una cantidad fija del reajuste por lugar de destino e incorporándola o "consolidándola" en la escala de sueldos básicos/mínimos. El resultado neto de la consolidación es un efecto "sin pérdida ni ganancia". Este cambio entró en vigor el 1 de enero de 2005.
2. Como resultado del cambio en la escala de sueldos para el personal de las categorías profesional y superiores, también se requiere una modificación similar en los sueldos de los puestos de Subdirector, Director Adjunto y Director.
3. Los sueldos de estos tres puestos se han ajustado en consecuencia usando el mismo proceso de consolidar una cantidad fija del reajuste por lugar de destino en el sueldo base según la fórmula "sin pérdida ni ganancia". De conformidad con el Artículo 330.4 del Reglamento del Personal, los sueldos del Director Adjunto y el Subdirector son establecidos por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo, mientras que el sueldo del Director es establecido por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.
4. En su 136.ª sesión, el Comité Ejecutivo aprobó, con efecto a partir del 1 de enero de 2005, el sueldo modificado de los puestos de Subdirector y Director Adjunto, y recomendó al 46.º Consejo Directivo que apruebe el sueldo anual modificado para el

puesto de Director, fijado en US\$ 127.970, con familiares a cargo, y en \$115,166, sin familiares a cargo (con respecto a los montos anteriores establecidos en enero de 2003, de US\$ 125.609 y US\$ 113.041, respectivamente).

Modificaciones del Reglamento del Personal

5. De conformidad con el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana presenta al Consejo Directivo, para su información, los cambios del Reglamento del Personal efectuados por ella y ratificados por el Comité Ejecutivo en su 136.^a sesión (véase la resolución CE136/22, Rev.1, que se anexa).

Modificaciones del Estatuto del Personal

6. De conformidad con el párrafo 12.1 del Estatuto del Personal, la Directora presenta al Consejo Directivo, para su aprobación, unas modificaciones a los párrafos 1.13 y 1.15 del Estatuto del Personal.

7. Estos cambios se consideran necesarios a la luz de la experiencia y en el interés de una correcta gestión del personal; además, evitará que la Organización se vea sometida a la jurisdicción local. Someterse a la jurisdicción local implica por fuerza renunciar en general a uno de los privilegios más importantes de la Organización, que es la inmunidad jurisdiccional. Además, la experiencia de la Organización hasta la fecha ha demostrado que esta práctica la expone a una responsabilidad legal considerable. Por otro lado, se ha determinado que el acceso a mecanismos arbitrales es compatible con las prácticas óptimas dentro del sistema de las Naciones Unidas y ofrece a los empleados un mecanismo apropiado y suficiente para la resolución de conflictos.

Intervención del Consejo Directivo

8. Como consecuencia de estas modificaciones, el Consejo Directivo tal vez quiera considerar las siguientes resoluciones, por las cuales se aprueban las modificaciones del Estatuto del Personal y el sueldo de la Directora.

Proyecto de resolución

**SUELDO DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA SANITARIA
PANAMERICANA**

EL 46.º CONSEJO DIRECTIVO,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 136.^a sesión, de reajustar los sueldos del Director Adjunto y la Subdirectora (resolución CE136.R10);

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo en cuanto al sueldo de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana (resolución CE136.R9); y

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 330.4 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Fijar el sueldo neto anual de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 127.970 (con familiares a cargo) y en US\$ 115.166 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de enero de 2005.

Proyecto de resolución

**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA**

EL 46.º CONSEJO DIRECTIVO,

Tomando nota de los cambios que se hicieron al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y ratificados por el Comité Ejecutivo en su 136.^a sesión (resolución CE136.R10);

Habiendo considerado la recomendación del Comité Ejecutivo con respecto a los párrafos 1.13 y 1.15 del Estatuto del Personal (resolución CE136.R9); y

Consciente de las disposiciones del párrafo 12.1 del Estatuto del Personal,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones de los párrafos 1.13 y 1.15 del Estatuto del Personal en lo que se refiere a los mecanismos para la resolución de controversias con que cuentan los empleados de contratación nacional de la Organización, en vigor a partir del 1 de julio de 2005.

Anexo

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL BASADAS EN LA EXPERIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

TEXTO ACTUAL	TEXTO NUEVO
<p>1.13 Los contratos de empleados nacionales se regirán íntegramente por la legislación y prácticas laborales del país respectivo, incluyendo accidentes de trabajo, seguridad social y pensión.</p>	<p>1.13 Los contratos de empleados nacionales se regirán íntegramente por la legislación y prácticas laborales del país respectivo, incluyendo accidentes de trabajo, seguridad social y pensión, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de la Organización.</p>
<p>1.15 Los empleados nacionales tendrán acceso a jurisdicción arbitral o laboral del país donde presten sus servicios para la solución de conflictos, según se indique en el respectivo contrato; por tanto, no tendrán acceso al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuya competencia no se reconoce en relación con los empleados nacionales.</p>	<p>1.15 Los empleados nacionales tendrán acceso a jurisdicción arbitral o laboral del país donde presten sus servicios para la solución de conflictos, según se indique en el respectivo contrato; por tanto, no tendrán acceso al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuya competencia no se reconoce en relación con los empleados nacionales.</p>

- - -